



Al contestar cite el No. 2020-01-506370

Tipo: Salida Fecha: 11/09/2020 10:17:20 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 901179495 - CAP TECHNOLOGIES S. Exp. 91807
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-009449

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Cap Technologies S.A.S., en liquidación judicial

Liquidador

Biviana Torres Castañeda

Asunto

Artículo 5.3 – Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

91807

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2020-01-389255 de 3 de agosto de 2020, la liquidadora solicitó al Despacho pronunciamiento sobre el siguiente contrato:

Tipo de contrato	Contratista	Objeto	Valor	Término solicitado
Contrato de prestación de servicios profesionales de evaluador.	OSCAR EMERSON CASTILLO RUBIANO	— EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios de Avaluador al Liquidador de CAP TECHNOLOGIES S.A.S, — EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en los siguientes asuntos: Inventario y avalúo de los activos de que sea titular CAP TECHNOLOGIES S.A.S. donde el suscrito lo indique en su momento. Así mismo, atenderá todos los requerimientos que haga el suscrito y/o la Superintendencia de Sociedades y acudirá a las audiencias a las que sea convocado por el juez del concurso.	\$8.300.000 pago único	Lo que dure la labor encomendada.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación, cual es conseguir la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.



2. Es por ello que en cualquier caso, la contratación que realice el auxiliar de justicia debe estar enmarcada por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los contratos no debe exceder de un precio razonable y justo frente a las actividades que demande la diligencia del contratista.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado, recuperación y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Luego de las anteriores consideraciones, procede el Despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse sobre los contratos reportados por el liquidador:
5. El Artículo 2.2.2.13.1.3. del Decreto 991 de 2018, establece que *“Para la valoración de los bienes de que tratan los numerales 1) y 2) del artículo precedente, el liquidador nombrará un evaluador de la lista que para el efecto haya establecido la Superintendencia de Sociedades.”*
6. Examinado el contrato se observa que su objeto es la elaboración del avalúo de bienes de la concursada. Acatando lo dispuesto en la norma antes citada se procedió a ubicar al contratista en el listado de evaluadores registrados y efectivamente, esta persona se encuentra inscrita.
7. Teniendo en cuenta que el contrato resulta necesario para el desarrollo del proceso de la concursada y los honorarios son consecuentes con la situación de insolvencia, en este sentido, no se objetará el contrato.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

No objetar el contrato de avalúo aportado por la liquidadora a través de memorial 2020-01-389255 de 3 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RADICACIÓN: 2020-01-389255